

resoluciones de este Ministerio de 22 de marzo de 1971 y 14 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad "Superfrenos Eléctricos, S. L.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la concesión de dicha denominación con diseño como marca comercial, para proteger toda clase de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática, con sus accesorios y especialmente toda clase de frenos, productos comprendidos en la clase doce del nomenclátor, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1612

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 255/74, promovido por «F.A.R.O. Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/74, interpuesto por «F.A.R.O. Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre de «F.A.R.O. Española, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, "Faro", con gráfico para distinguir productos de la clase novena, debemos declarar y declaramos la nulidad del citado acuerdo y la procedencia de acceder a la inscripción solicitada; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1613

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 185/74, promovido por «Compañía Mercantil Adidas Sports Chuhfabriken Adi Dasaler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/74, interpuesto por «Compañía Mercantil Adidas Sports Chuhfabriken Adi Dasaler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Brualla y Entenza y continuado luego por el también Procurador don En-

rique Brualla de Pinies, en nombre de la Compañía «Adidas Sports Chuhfabriken Adi Basaler K. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acuerdo y de la del expediente en que recayó reponiéndolo al instante inmediatamente anterior a dictar resolución para que se preste informe acerca de los hechos y circunstancias de la solicitud y oposición formulada, por la Sección Técnica del propio Registro, continuando luego el procedimiento con arreglo a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1614

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 146/74, promovido por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 146/74, interpuesto por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo primovido por «Laboratorios Orive, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser ajustado a derecho, el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita de la reposición pedida del mismo, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos la procedencia de conceder el registro a favor de la recurrente, de la marca número quinientos cuarenta mil setenta y ocho, denominada «Licor del Pelo», para distinguir «Goma de mascar (chicles)». Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1615

ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 143/74, promovido por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143/74, interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de agosto de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se concedió a don Domingo Aros Druán el modelo de utilidad número 173.493, consistente en un tapón precinto, debemos anular y anulamos, con inclusión de dichos acuerdos, todas las actuaciones practicadas a partir del momento inmediatamente

anterior a la adopción del acuerdo citado de tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, y ordenamos la reposición del expediente a dicho momento para que se emita informe por la Sección Técnica del Registro y se continúe luego, conforme a derecho, la sustanciación del expediente hasta dictarse la resolución administrativa definitiva que estime jurídicamente correcta; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1616 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 53/75, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53/75, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cincuenta y tres/setenta y cinco, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres que concedió marca número quinientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis, «Vec-O-Por», debemos declarar y declaramos que el mencionado acuerdo es conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1617 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 99/75, promovido por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de octubre de 1974 y de 9 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 99/74, interpuesto por «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de octubre de 1974 y 9 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas Antonio Gassol», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por el que se estimó el recurso de reposición contra el acuerdo de nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, denegatorio de la marca internacional trescientos una mil ciento cuarenta y ocho, «Keller PK», y declaramos la nulidad de la resolución impugnada, reponiendo el expediente administrativo al estado anterior al informe emitido por la Sección Internacional de Marcas de once de octubre de mil novecientos setenta y dos; no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea

esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1618 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 248/74, promovido por don Manuel Riera Casadevall, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 248/74, interpuesto por don Manuel Riera Casaderall, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Riera Casadevall contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres por el que se concedió a la Entidad «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorios Landerlan, S. A. E.», el registro de la marca «Farnes», número quinientos noventa y siete mil tres para distinguir «papel de celulosa», sin que hagamos expresa condena en costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1619 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Madrid Sociedad Anónima», la instalación de un gasoducto desde el existente en un punto situado entre la carretera de Valencia y la calle Hermanos García Noblejas, hasta las proximidades de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 7 de julio de 1976 se otorgó a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para la ampliación de su red de conducción de gas, mediante un gasoducto desde el existente en un punto situado entre la carretera de Valencia y la calle Hermanos García Noblejas, de Madrid, hasta las proximidades de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En la solicitud de dicha concesión administrativa «Gas Madrid, S. A.», solicitaba, además, la autorización administrativa de las instalaciones y elementos correspondientes, acogiéndose a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y en virtud de lo establecido en el apartado a) del artículo 8.º del citado Reglamento, ha resuelto autorizar a «Gas Madrid, S. A.», el gasoducto e instalaciones complementarias objeto de la concesión otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 7 de julio de 1976, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 7 de julio de 1976, por la que se otorgó a «Gas Madrid, S. A.», concesión adminis-